

UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK

AXIOM INVESTMENT ADVISORS, LLC
by and through its Trustee, Gildor
Management, LLC

Plaintiff,

v.

BARCLAYS BANK PLC and BARCLAYS
CAPITAL INC.,

Defendants

Case No. 15-CV-09323 (LGS)

**DECLARATION OF JUDITH VAN DER WERFF REGARDING
MAILING OF THE SETTLEMENT NOTICE AND
PROOF OF CLAIM FORM TO MEXICAN-DOMICILED CLASS MEMBER**

Judith van der Werff, declares and states as follows:

1. I am Head of Legal at Barclays Bank Mexico, S.A. (“Barclays Mexico”). Counsel for Barclays Bank PLC (“Barclays”) has advised me that pursuant to ¶5 of the Order Approving the Form and Manner of Notice of the Settlement and Preliminarily Approving the Plan of Distribution, dated November 17, 2016 (the “Notice Order”), in the above-captioned action (the “Action”), “[m]ail Notice to members of the Settlement Class domiciled outside the United States shall be distributed by . . . Barclays directly,” “if potentially required by applicable bank secrecy and/or data privacy laws.”

2. Pursuant to ¶5, as “potentially required by applicable bank secrecy and/or data privacy laws,” Barclays Mexico determined to notice directly one potential settlement class member.

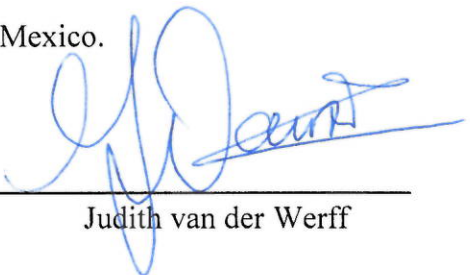
3. On or about December 9, 2016, counsel for Barclays provided me with a Spanish language version of the Court-approved Settlement Notice and Claim Form (together, the

“Notice Packet”) addressed to the potential settlement class member. A redacted version of that Notice Packet is attached hereto as Exhibit A.

4. On December 20, 2016, I caused the Notice Packet to be e-mailed to the General Counsel of the potential settlement class member using the contact information for that entity listed in the records of Barclays Mexico.

I declare under penalty of perjury under the laws of the United States of America that the foregoing statements are true and correct.

Executed this 24 day of February, 2017 in Mexico-City, Mexico.



Judith van der Werff

EXHIBIT A

MATERIALES LEGALES IMPORTANTES



**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

AXIOM INVESTMENT ADVISORS, LLC,
representada por y a través de su Fideicomisario,
Gildor Management LLC,

la Demandante,

contra

BARCLAYS BANK PLC y BARCLAYS
CAPITAL INC.,

los Demandados.

Caso n.º 15-CV-09323 (LGS)

AVISO DE RESOLUCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA

LEA ESTE AVISO CON SUMA ATENCIÓN. EL PRESENTE AVISO FUE AUTORIZADO POR UN TRIBUNAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. ES POSIBLE QUE SUS DERECHOS SE VEAN AFECTADOS POR EL PROCESO DE LA DEMANDA QUE SE DESCRIBE EN ESTE DOCUMENTO. ESTE AVISO LE NOTIFICA SUS DERECHOS Y OPCIONES CON RELACIÓN A ESTA DEMANDA, E INCLUYE LO QUE DEBE HACER SI DESEA PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE LA RESOLUCIÓN.

A: Todas las personas que, entre el 1 de junio de 2008 y el 21 de abril de 2016, presentaron una negociación o instrucción de negociación para un Instrumento FX (Forex) a Barclays mediante BARX (ya sea que se haya presentado en BARX o a través de una red de comunicación electrónica (“ECN”) o cualquier otra conexión con BARX) y que esté (i) domiciliadas en los Estados Unidos, o (ii) (a) domiciliadas fuera de los Estados Unidos y (b) tenga tal negociación o instrucción de negociación dirigida a un servidor Barclays en los Estados Unidos.

Usted recibe este Aviso porque los registros indican que es posible que haya presentado una negociación o una instrucción de negociación a la que Barclays aplicó el sistema Last Look, o por la que Barclays se involucró en cualquier otra conducta que esté sujeta a una Reclamación Exonerada. Los términos Last Look y Reclamación Exonerada se explican a continuación. Tenga en cuenta que, si la entidad que recibe este Aviso es una empresa matriz, esta puede recibir este Aviso en nombre de una de sus subsidiarias u otras entidades relacionadas.

Este Aviso se emite conforme a la Regla 23 del Reglamento Federal de Procedimiento Civil y a la Orden del United States District Court for the Southern District of New York (el “Tribunal”). No se trata de correo no deseado, anuncios o una solicitud proveniente de un abogado. Usted no ha sido demandado.

El Tribunal ha aprobado un acuerdo propuesto de manera preliminar (el “Acuerdo”) en la demanda anterior caratulada, que incluye un intercambio electrónico extranjero (“FX”) de negociación con los demandados Barclays Bank PLC y Barclays Capital Inc. (“Barclays”, en conjunto). Si en algún momento, entre el 1 de junio de 2008 y el 21 de abril de 2016 (el “Período de Demanda del Acuerdo”), usted presentó una negociación o instrucción de negociación para un Instrumento FX a Barclays mediante BARX (ya sea que se haya presentado directamente en BARX o a través de una ECN o cualquier otra conexión con BARX), sus derechos legales se verán afectados, independientemente de que actúe o no.

El Instrumento FX implica las transacciones FX de divisas con o sin entregas, que incluye pero no se limita al mercado de divisas, al valor actual de mercado, al valor vigente dentro de un plazo, a futuro, a término sin entrega, canjes, opciones y estrategias, y cualquier otro instrumento cuya negociación se relacione de alguna forma con los tipos de cambio FX.

Lea todo el presente Aviso con atención. El propósito de este Aviso es informarle sobre lo siguiente:

- Este Aviso es para avisarle sobre la llegada a un Acuerdo con Barclays en una demanda colectiva.
- La demanda alega que Barclays utilizó una función automatizada denominada “Last Look” que retrasó la respuesta de Barclays a una negociación o una instrucción de negociación para Instrumentos FX que se enviaron mediante BARX (ya sea que se haya presentado directamente en BARX o a través de una ECN o cualquier otra conexión con BARX). La demanda alega que Barclays utilizó el recurso Last Look para mantener dichas negociaciones o instrucciones de negociación por un período de retraso programado durante el cual Barclays determinaba si aceptaría o no tal negociación o instrucción de negociación basado, entre otras cosas, en la posibilidad de que el precio del mercado cambiara hasta cierto límite durante el período de retraso. La demanda alega que el uso del recurso Last Look de Barclays violó los términos del contrato, el pacto implícito de los principios de buena fe y trato justo, la sección 349 de la Ley General de Negocios de Nueva York, que prohíbe las prácticas comerciales desleales, desmesuradas o engañosas, y la sección 350 de la Ley General de Negocios de Nueva York, que prohíbe la publicidad engañosa y deshonestas. Barclays niega que la demanda tenga algún sentido.
- Se llegó a un Acuerdo con Barclays. Barclays ha acordado pagar 50.000.000\$ (el “Fondo del Acuerdo”) a favor del Grupo del Acuerdo propuesto. Antes de que se entregue el dinero, el Tribunal realizará una audiencia para decidir si se aprueba o no el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, quedará sujeto a los términos y condiciones y, con ciertas excepciones que se describen más abajo, se considerará que ha exonerado todas las reclamaciones contra Barclays, a menos que tome medidas para excluirse voluntariamente del Grupo del Acuerdo. Las reclamaciones que se le considerarán renunciar, si no se excluye usted del Grupo del Acuerdo, incluyen cualquier reclamación basada en o relacionada con la conducta que está sujeta a una Reclamación Exonerada (según se explica a continuación), la que incluye pero no se limita a la conducta Last Look de Barclays, independientemente de la ley o teoría legal en virtud de la cual dichas reclamaciones podrían surgir, ya sea que estén basadas en el derecho federal, estatal, extranjero, estatutario o consuetudinario (incluso las reclamaciones en nombre suyo o cualquiera de sus funcionarios, directores, accionistas, fideicomisarios, administradores y fiduciarios).
- Tiene derecho a recibir aviso sobre el Acuerdo y la oportunidad de excluirse voluntariamente del mismo u objetar o hacer comentarios sobre los términos del Acuerdo, que incluye la petición del pago de honorarios de abogados, el reembolso de los gastos del litigio y la adjudicación de servicio del Grupo Demandante, Axiom Investment Advisors, LLC (el “Grupo Demandante”).

- El Tribunal programó una audiencia (la “Audiencia Imparcial Definitiva”) para considerar la moción del Grupo Demandante para la aprobación final del Acuerdo y la petición para el pago de los honorarios de los abogados, el reembolso de los gastos del litigio y la adjudicación de servicio del Grupo Demandante. La Audiencia Imparcial Definitiva está programada para el 18 de julio de 2017 a las 4:30 p. m., ante la honorable doctora Lorna G. Schofield, en la sala 1106 del United States District Court for the Southern District of New York, Thurgood Marshall U.S. Courthouse, 40 Foley Square, New York, NY 10007. Cualquier objeción al Acuerdo o la petición de honorarios de abogados, el reembolso de los gastos de litigio y un servicio designado para el Grupo Demandante, debe presentarse por escrito. Para que el Tribunal lo tenga en cuenta, su comentario u objeción debe enviarse por correo, con matasellos al 30 de marzo de 2017, a las siguientes direcciones: Axiom Investment Advisors, LLC contra Barclays Bank PLC, c/o GCG, P.O. Box 9349, Dublin, OH 3017-4249.

Este Aviso contiene solo un resumen de la información sobre el Acuerdo. El Acuerdo de Resolución está disponible para su revisión en un sitio web dedicado a este, WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM (el “Sitio web del Acuerdo”), y contiene más detalles sobre el mismo.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente, pero no definidos en este Aviso, tienen los significados asignados a tales términos en el Acuerdo de Resolución.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES BAJO EL ACUERDO

PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN	La única forma de recibir su parte del Fondo del Acuerdo.
EXCLUIRSE VOLUNTARIAMENTE	No recibe ningún pago. Esta es la única opción que le permite formar parte de cualquier otra demanda judicial contra Barclays por las reclamaciones legales en este litigio.
PRESENTAR UNA OBJECCIÓN O COMENTARIO	Dirigirse por escrito al Tribunal explicando la razón por la que el Acuerdo le parece aceptable o inaceptable.
ASISTIR A LA AUDIENCIA IMPARCIAL DEFINITIVA	Solicite hablar ante el Tribunal en la Audiencia Imparcial Definitiva.
COMPARECER A TRAVÉS DE UN ABOGADO	Puede comparecer a través de su propio asesor legal y costear los gastos usted mismo.
NO EFECTUAR ACCIÓN ALGUNA.	No recibe ningún pago. Renuncia a sus derechos.

******Si decide presentar una reclamación o solicitar su exclusión voluntaria del Acuerdo, usted otorga su consentimiento ante el Administrador de Reclamaciones, nombrado por el Tribunal de que su identidad es coincidente con la de sus Transacciones Cubiertas, como se define en la Pregunta 9 de este Aviso. Si decide presentar una objeción al Acuerdo, revelará su identidad públicamente cuando presente y notifique su objeción.******

En el presente Aviso, se explican esas opciones y las fechas límite para ejercerlas. Los pagos se efectuarán en caso de que el Tribunal apruebe el Acuerdo y después de resolverse todas las apelaciones, si las hubiera.

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA 4

1. ¿Por qué recibí este aviso? 4

2. ¿De qué trata esta demanda judicial? 4

3. ¿Por qué la presente demanda se considera una demanda colectiva? 5

4. ¿Por qué se realizó un acuerdo? 5

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR DEL ACUERDO? 5

5. ¿Cómo puedo saber si soy parte del acuerdo? 5

6. ¿Existen excepciones de la definición de grupo del acuerdo? 6

7. ¿Y si todavía no estoy seguro de estar incluido en el grupo del acuerdo? 6

BENEFICIOS DEL ACUERDO 6

8. ¿Qué ofrece el acuerdo? 6

9. ¿Voy a recibir un pago? 6

10. ¿Cómo voy a recibir el pago? 7

11. ¿Cuándo voy a recibir el pago? 7

12. ¿A qué estoy renunciando para recibir un pago o para permanecer en el grupo del acuerdo? 7

CÓMO EXCLUIRSE A USTED MISMO DEL ACUERDO 8

13. ¿Qué sucede si no quiero ser parte del grupo del acuerdo?	8
14. ¿Cómo hago para excluirme del acuerdo?	8
HACER UN COMENTARIO O UNA OBJECCIÓN SOBRE EL ACUERDO	9
15. ¿Cómo le digo al tribunal lo que opino sobre el acuerdo?	9
16. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y solicitar una exclusión?	9
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	9
17. ¿Tengo un abogado en este caso?	9
18. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	9
AUDIENCIA IMPARCIAL DEFINITIVA.....	10
19. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba el acuerdo?	10
20. ¿Debo asistir a la audiencia imparcial definitiva?	10
21. ¿Puedo hablar en la audiencia imparcial definitiva?	10
SI NO HACE NADA	10
22. ¿Qué pasa si no hago nada en absoluto?	10
CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL.....	10
23. ¿Cómo hago para obtener más información?	10

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

Los registros de Barclays indican que es posible que haya presentado una negociación o instrucción de negociación por un Instrumento FX a Barclays mediante BARX (ya sea que se haya presentado directamente en BARX o a través de una ECN o cualquier otra conexión con BARX) entre el 1 de junio de 2008 y el 21 de abril de 2016. Por consiguiente, puede ser miembro del Grupo del Acuerdo.

Usted tiene derecho a estar informado sobre esta demanda, así como sobre sus opciones y derechos legales antes de que el Tribunal decida si aprueba o no el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, y una vez que se hayan resuelto las objeciones y apelaciones, un administrador nombrado por el Tribunal (“el Administrador de Reclamaciones”) realizará los pagos estipulados por el Acuerdo.

Este Aviso explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, qué compensaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

El Tribunal que supervisará la demanda es el United States District Court for the Southern District of New York. El nombre de la demanda es *Axiom Investment Advisors LLC, representada por y a través de su Fideicomisario, Gildor Management LLC contra Barclays Bank PLC*, N.º 15-cv-9323 (LGS).

2. ¿De qué trata esta demanda judicial?

La demanda alega que Barclays utilizó una función automatizada denominada “Last Look” que retrasó la respuesta de Barclays a una negociación o una instrucción de negociación para Instrumentos FX que se enviaron mediante BARX (ya sea que se haya presentado directamente en BARX o a través de una ECN o cualquier otra conexión con BARX). La demanda alega que Barclays utilizó el recurso Last Look para mantener esas negociaciones o instrucciones de negociación por un período de retraso programado durante el cual Barclays determinaba si aceptaría o no tal negociación o instrucción de negociación basado, entre otras cosas, en la posibilidad de que el precio del mercado cambiara hasta cierto límite durante el período de retraso. La demanda alega que el uso del recurso Last Look de Barclays violó los términos del contrato, el pacto implícito de los principios de buena fe y trato justo, la sección 349 de la Ley General de Negocios de Nueva York, que prohíbe las prácticas comerciales desleales, desmesuradas o engañosas, y la sección 350 de la Ley General de Negocios de Nueva York, que prohíbe la publicidad engañosa y deshonestas.

La entidad que presentó la demanda, denominada Grupo Demandante, es Axiom Investment Advisors LLC. El Grupo Demandante presentó la demanda en su nombre y en nombre de terceros en situaciones similares, que presentaron una negociación o instrucción de negociación por Instrumentos FX enviados mediante BARX (ya sea que se haya presentado directamente en BARX o a través de una ECN o cualquier otra conexión con BARX). La demanda se lleva a cabo en el United States District Court for the Southern District of New York.

El Grupo Demandante alega que Barclays actúa como comprador y como vendedor de divisas a través de su propia plataforma electrónica de negociación denominada BARX y mediante una ECN multiparte. El Grupo Demandante alega que Barclays promocionó los precios en estas plataformas como “ejecutables”. Por lo tanto, el Grupo Demandante alega que las negociaciones o las instrucciones de negociación que el Grupo Demandante y los miembros del Grupo del Acuerdo se presentaron como ofertas a Barclays para hacer transacciones con esos precios y, al mismo tiempo, como aceptación de las destacadas ofertas unilaterales de negociación de Barclays. El Grupo Demandante alega que Barclays retrasó la exclusión de tales negociaciones,

y cuando Barclays determinó durante el período de retraso que la negociación sería desfavorable para su posición, incumplió el precio acordado. La demanda alega que las prácticas de Last Look de Barclays causaron el incumplimiento de los contratos y de los principios de buena fe y trato justo por parte de Barclays. La demanda también alega que, al promocionar los precios como ejecutables cuando no lo eran, Barclays engañó injustamente al Grupo Demandante y a los miembros del Grupo del Acuerdo. Según el Grupo Demandante, Barclays perjudicó a los miembros del Grupo del Acuerdo al no cumplir con las negociaciones correspondientes al precio acordado, entre otras cosas. Barclays niega que la demanda tenga algún sentido.

3. ¿Por qué la presente demanda se considera una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas, denominadas representantes del grupo (en este caso, el Grupo Demandante), presentan una demanda judicial en nombre de las personas o las entidades (en este caso, el Grupo del Acuerdo o los Miembros del Grupo del Acuerdo) que tienen reclamaciones similares contra el acusado (en este caso, Barclays). El Grupo Demandante, el Tribunal y el Asesor Legal designados para representar al Grupo del Acuerdo tienen la obligación de garantizar que los intereses de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo se representen de forma adecuada.

Cabe destacar que los miembros del grupo NO son individualmente responsables de efectuar el pago de los honorarios de los abogados o los gastos del litigio. En una demanda colectiva, los honorarios de abogados y los gastos del litigio se deducen del fondo del acuerdo (o del importe establecido por el tribunal) y deben ser aprobados por el Tribunal. Si no hay recaudación, no se les pagará a los abogados.

Si un grupo establece un acuerdo, el Tribunal exigirá que se informe a los miembros del grupo acerca del acuerdo y se le conceda la oportunidad de ser escuchado. A continuación, el Tribunal celebrará una audiencia para determinar, entre otros asuntos, si el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado.

4. ¿Por qué se realizó un acuerdo?

Se llegó a un Acuerdo con Barclays. Barclays ha acordado pagar 50.000.000\$ (el “Fondo del Acuerdo”) a favor del Grupo del Acuerdo propuesto. Si el Acuerdo se aprueba, el Fondo del Acuerdo, más los intereses que se obtuvieron desde la fecha en que se estableció, menos cualquier costo relacionado con la notificación del Grupo del Acuerdo, la administración de reclamaciones y los honorarios de los abogados designados por el Tribunal, los costos del litigio y un servicio adjudicado al Grupo Demandante por representar al Grupo del Acuerdo (el “Fondo Neto del Acuerdo”), se dividirá entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que envíen los comprobantes de reclamación y comunicación válidos.

El Asesor Legal investigó minuciosamente los hechos y la ley con respecto a las reclamaciones en cuestión en esta demanda, así como las defensas posibles de Barclays. Basándose en esta investigación, el Asesor Legal del Grupo desarrolló un modelo preliminar, basado en una serie de supuestos, que estimó que la compensación que posiblemente busque el Grupo del Acuerdo en el juicio oscila entre 167.000.000\$ y 250.000.000\$. El Fondo del Acuerdo, de 50.000.000\$, representa un estimado del 20% al 30% de las compensaciones que se podrían buscar, en base al modelo preliminar. Barclays piensa que la demanda no tiene sentido y cree que las reclamaciones podrían haberse rechazado antes del juicio, en el juicio o en la apelación. Barclays tampoco cree que los daños y perjuicios causados al presunto grupo puedan ser comprobados, por lo que, en tal caso los grupos no recibirían nada. El Tribunal no decidió a favor del Grupo Demandante ni de Barclays. Por el contrario, el Grupo Demandante y Barclays celebraron un acuerdo, puesto que consideran que es lo que más conviene para el Grupo del Acuerdo y Barclays, respectivamente. El Acuerdo permite que ambas partes eviten los riesgos y costos de litigios largos y poco seguros, y la incertidumbre de un juicio o apelaciones. Si se aprueba el Acuerdo, permitiría que los Miembros elegibles del Grupo del Acuerdo, que presenten reclamaciones válidas, reciban alguna compensación en lugar de arriesgarse, en última instancia, a no recibir nada. El Grupo Demandante y el Asesor Legal opinan que el Acuerdo es lo mejor para los miembros del Grupo del Acuerdo.

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR DEL ACUERDO?

5. ¿Cómo puedo saber si soy parte del Acuerdo?

El Grupo Demandante y Barclays llegaron a un acuerdo, y la corte aprobó, de manera preliminar, un Grupo del Acuerdo integrado por todas las personas que, entre el 1 de junio de 2008 y el 21 de abril de 2016, presentaron una negociación o instrucción de negociación para un Instrumento FX a Barclays mediante BARX (ya sea que se haya presentado en BARX o a través de una ECN o cualquier otra conexión con BARX) a la que Barclays aplicó el recurso Last Look, o por la que Barclays se involucró en cualquier otra conducta que esté sujeta a una Reclamación exonerada, y que esté (i) domiciliada en los Estados Unidos o (ii) (a) domiciliada fuera de los Estados Unidos y (b) tenga tal negociación o instrucción de negociación enviada a través de un servidor de Barclays en los Estados Unidos. No todo aquel que se ajuste a esta descripción es miembro del Grupo del Acuerdo. Consulte la Pregunta 6 para obtener un análisis de las exclusiones del Grupo del Acuerdo.

El Acuerdo de Resolución define los Instrumentos FX a continuación: las transacciones FX de divisas con o sin entregas, que incluye pero no se limita al mercado de divisas al valor actual de mercado, al valor vigente dentro de un plazo, a futuro, a

término sin entrega, canjes FX, opciones y estrategias, y cualquier otro instrumento cuya negociación se relacione de alguna forma con los tipos de cambio FX.

La recepción de este Aviso no garantiza que sea un miembro del Grupo del Acuerdo o que recibirá una parte del Fondo del Acuerdo.

6. ¿Existen excepciones de la definición de Grupo del Acuerdo?

Sí. No es elegible para ser miembro del Grupo del Acuerdo si es:

- un demandado (Barclays Bank PLC o Barclays Capital Inc.);
- una entidad que opera una plataforma electrónica de negociación mediante la cual usted actúa como un creador de mercado para FX Trading (una "Plataforma");
- un funcionario, director o empleado de Barclays o de una Plataforma;
- cualquier entidad en la que Barclays o una Plataforma tenga participación mayoritaria;
- algún afiliado, representante legal, heredero o cesionario de Barclays o de una Plataforma, o una persona que actúa en nombre de Barclays o de una Plataforma; o
- un funcionario judicial que presida esta demanda y los miembros de su familia inmediata y el personal del tribunal.

7. ¿Y si todavía no estoy seguro de estar incluido en el Grupo del Acuerdo?

Si aún no está seguro de estar incluido, puede solicitar asistencia gratuita. Puede llamar al (800) 231-1815 (si llama desde fuera de los Estados Unidos o Canadá, llame al (614) 553-1610) o visite WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM.

BENEFICIOS DEL ACUERDO

8. 8. ¿Qué ofrece el Acuerdo?

El Acuerdo tendrá un Fondo del Acuerdo de 50.000.000 \$. Si el Acuerdo se aprueba, el Fondo del Acuerdo, más los intereses que se obtuvieron desde la fecha en que se estableció, menos cualquier costo relacionado con la notificación del Grupo del Acuerdo, la administración de reclamaciones y los honorarios de los abogados designados por el Tribunal, los costos del litigio y un servicio adjudicado al Grupo Demandante por representar al Grupo del Acuerdo (el "Fondo Neto del Acuerdo"), se dividirá entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que envíen los comprobantes de reclamación y comunicación válidos. Si el Tribunal paga los honorarios, los costos y la concesión de servicio que solicitan el Asesor Legal del Grupo y el Grupo Demandante, el Fondo Neto del Acuerdo será, aproximadamente, de 40.000.000\$.

Además de la parte en efectivo, en el Acuerdo se le pide a Barclays que coopere con el Asesor Legal al revelar información relacionada con Last Look que ayudarán al Asesor Legal a procesar las acciones similares contra otras Plataformas. El Asesor Legal cree que muchos de los Miembros del Grupo del Acuerdo que se benefician con el Acuerdo de esta demanda también se verán beneficiados con el procesamiento de demandas similares contra otras Plataformas.

9. ¿Voy a recibir un pago?

Si es miembro del Grupo del Acuerdo y no se excluye voluntariamente del Grupo del Acuerdo, tiene derecho a presentar un Comprobante de Reclamación y Comunicación para recibir su parte del dinero del Fondo Neto del Acuerdo (el importe que queda después de los descuentos destinados a cubrir gastos de administración de reclamaciones y notificación, honorarios de los abogados, costos del litigio y un servicio designado al Grupo Demandante).

Los consultores del Asesor Legal identificarán sus negociaciones e instrucciones de negociación calificadas ("Transacciones Cubiertas") para aquellos períodos para los que hay datos de transacciones de Barclays disponibles. Los datos de transacciones para las Transacciones Cubiertas estarán disponibles por casi todo el Período del Grupo del Acuerdo; cualquier período de tiempo, para el que no haya datos de Barclays disponibles, se describirá en el sitio web del Acuerdo. Se le enviará un Comprobante de Reclamación y Comunicación que lo llevará a un portal seguro en WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM para ver la información sobre sus Transacciones Cubiertas. Sus Transacciones Cubiertas estarán disponibles para su revisión en el portal seguro a partir del 9 de enero de 2017. El Administrador de Reclamaciones designado por el Tribunal se encarga del mantenimiento del portal seguro. Tendrá la opción de proponer suplementos o modificaciones a las Transacciones Cubiertas, que el Administrador de Reclamaciones tendrá en cuenta para incluirlas en su reclamación. Si presenta transacciones adicionales para su consideración, el Administrador de Reclamaciones las evaluará a fin de determinar si califican para la reclamación en el Acuerdo de Resolución. Se le notificará si sus transacciones no califican, y si no está de acuerdo con la determinación y cualquier disputa no puede resolverse posteriormente, esta se presentará en la corte para su resolución.

El Plan de Distribución propuesto determinará el monto de su pago, si se aprueba o por otro plan de distribución que apruebe la Corte. En el marco del Plan de Distribución propuesto, el Administrador de Reclamaciones aplicará un modelo

para calcular su valor de reclamación. Para las negociaciones denegadas, se calculará el valor de reclamación en base al cambio en el precio medio del mercado entre (i) el tiempo en que se presentó la negociación o la instrucción de negociación a Barclays y (ii) el tiempo en que Barclays presentó una respuesta a la negociación o a la instrucción de negociación que indica el rechazo. Para las negociaciones aceptadas, el valor de la reclamación se calculará en base a la volatilidad del par de divisas negociadas y el retraso en la aceptación de la negociación mediante el uso de un modelo de precios de opciones. El Plan de Distribución propuesto está disponible en WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM.

El Fondo Neto del Acuerdo se distribuirá con base prorrateada a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que presenten reclamaciones. Específicamente, la distribución del Fondo Neto del Acuerdo se basará en el porcentaje de validez de la reclamación de cada Miembro del Grupo del Acuerdo, comparado con la suma de todas las reclamaciones permitidas que se presentan. El Fondo Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros del Grupo del Acuerdo que hagan reclamaciones adecuadas y a tiempo. No se devolverán los fondos a Barclays. El Tribunal debe decidir si aprueba el Plan de Distribución propuesto y lo tendrá en cuenta en la Audiencia Imparcial Definitiva.

10. ¿Cómo voy a recibir el pago?

Para calificar para recibir el pago, debe ser un miembro del Grupo del Acuerdo elegible y enviar un formulario de prueba de reclamación o exención válido. Se adjunta un formulario de prueba de reclamación y de exención al presente Aviso. También puede obtener una prueba de reclamación y formulario de exención comunicándose con el Administrador de Reclamaciones a través de cualquiera de los métodos que se especifican en la Pregunta 23. Lea atentamente las instrucciones, llene el formulario, incluya todos los documentos que el formulario indica, fírmelo y envíelo por correo. El formulario Comprobante de Reclamación y Comunicación debe presentarse por correo, matasellado el 19 de mayo de 2017, o por medio electrónico a través de WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM antes de las 11:59 p. m., hora del Este, del 19 de mayo de 2017.

11. ¿Cuándo voy a recibir el pago?

El Tribunal celebrará la Audiencia Imparcial Definitiva el 18 de julio de 2017 a las 4:30 p. m. para decidir si aprueba el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, es posible que después de ello haya apelaciones. A veces, puede tomar un año o más para concluir el proceso de apelación. Le rogamos que tenga paciencia.

12. ¿A qué estoy renunciando para recibir un pago o para permanecer en el Grupo del Acuerdo?

A menos que se excluya voluntariamente, permanecerá en el Grupo del Acuerdo, y eso significa que no puede demandar, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda judicial contra Barclays o las Partes Exoneradas acerca de las Reclamaciones Exoneradas. Las Reclamaciones Exoneradas incluyen a todas y cada una de las reclamaciones y causas de acción, ya sea que surjan bajo las leyes federales, estatales, extranjeras o estatutarias, de derecho común o de derecho administrativo, o cualquier otra ley, regla o regulación sobre los hechos alegados en la demanda o relacionados con la conducta que es objeto de una Reclamación Exonerada, que incluye pero no limita a la práctica de Last Look de Barclays (incluidos los reclamos en nombre suyo y cualquiera de sus funcionarios, directores, accionistas, fideicomisarios, administradores y fiduciarios). A continuación, se expone la definición completa de las Reclamaciones Exoneradas.

Si permanece en el Grupo del Acuerdo, también significa que todas las órdenes del Tribunal le serán aplicables y lo comprometerán legalmente. Como se describe en Acuerdo de Resolución, en la Fecha Efectiva del Acuerdo cada una de las Partes Exoneradas: (i) se considerará que, por resolución de la Sentencia Definitiva y la Orden Judicial de Anulación, habrá renunciado a, liberado, abandonado y relevado completamente, en forma final, completa y para siempre (1) todas las Reclamaciones Exoneradas contra las Partes Exoneradas, independientemente de que tal Parte Exonerada realice y entregue un comprobante de formulario de reclamación; y (2) todos los derechos de la protección bajo el Código Civil de California, sección 1542 o todas las leyes similares, comparables o equivalentes; (ii) estará impedido para siempre de procesar en cualquier foro las Reclamaciones Exoneradas en contra de cualquiera de las Partes Exoneradas; y (iii) acuerda y acepta no demandar a ninguna de las Partes Exoneradas en base a las Reclamaciones Exoneradas o ayudar a una tercera parte a empezar o mantener alguna demanda en contra de alguna Parte Exonerada que esté relacionada de alguna forma con las Reclamaciones Exoneradas.

“Reclamaciones Exoneradas” significa que, excepto como se excluye a continuación, cualquier y todo tipo de reclamaciones, incluyendo las “Reclamaciones Desconocidas”, causas de acción, reclamos cruzados, demandas contrarias, cargos, responsabilidades, demandas, juicios, demandas, obligaciones, deudas, derechos de recuperación o responsabilidad por cualquier obligación de cualquier tipo (cualquiera que sea su denominación), ya sea de clase o individual, de derecho o de patrimonio, o que surja en virtud de la constitución, estatuto, regulación, ordenanza, contrato u otro tipo de naturaleza para los honorarios, penalidades, multas, deudas, gastos, honorarios de abogados y daños y perjuicios, siempre que sean incurridos, y responsabilidades de cualquier naturaleza (incluso los comunes y varios), conocidos o desconocidos, sospechados o insospechados, afirmados o no, derivados de o relacionados con cualquiera de los hechos predicados de la Acción, o cualquier reclamación enmendada o alegando en ella, desde el principio de la fecha hasta la fecha de la aprobación preliminar del acuerdo, incluyendo específicamente,

pero no limitado a: (i) la aplicación de Last Look de Barclays a las negociaciones o las instrucciones de negociación para los instrumentos de FX presentados a Barclays en BARX (ya sea que se presente en BARX o a través de ECN o cualquier otra conexión con BARX) que resulte en negociaciones demoradas o denegadas; (ii) el uso de información obtenida a través de Last Look por parte de Barclays, incluido, pero no limitado, a los propósitos de negociación o precio; (iii) la aplicación de Barclays de cualquier otra regla, proceso, funcionalidad, procedimiento, formato, archivo, algoritmo, programa, código, lógica o método asociado con BARX a las negociaciones o instrucciones de negociación para los Instrumentos FX presentados a Barclays sobre BARX (ya sea que se presentaron en BARX o a través de ECN o cualquier otra conexión a BARX) que demore, modifique, altere, rechace, evite o afecte de cualquier modo la ejecución o establecimiento de precios de un pedido o instrucción de negociación; o (iv) las representaciones u omisiones de Barclays con lo anterior.

El Acuerdo de Resolución define ciertas reclamaciones que se excluyen de las Reclamaciones Exoneradas; esas reclamaciones incluyen: (i) reclamaciones presentadas en *In re Foreign Exchange Benchmark Rates Antitrust Litigation*, N.º 13-cv-7789 (S.D.N.Y.); y (ii) reclamaciones que proceden de leyes extranjeras basadas en la presentación de una negociación o instrucción de negociación para un Instrumento FX a Barclays mediante BARX (ya sea que se haya presentado en BARX o a través de una ECN o cualquier otra conexión con BARX) donde la negociación o instrucción de negociación utilizó únicamente un servidor fuera de los Estados Unidos y perteneciente a la Parte Exonerada o Persona que esté domiciliada fuera de los Estados Unidos.

Una descripción completa de las reclamaciones a las que renuncia contra Barclays y las Parte Exoneradas está especificada en el Acuerdo de Resolución en los Párrafos 2(kk)-(mm) y 4(a)-(f), que puede encontrar en el sitio web del Acuerdo, WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM o llamando al Administrador de Reclamaciones al (800) 231-1815 (si llama desde fuera de los Estados Unidos o Canadá, llame al (614) 553-1610). A menos que se excluya voluntariamente, usted renuncia a las reclamaciones descritas en el Acuerdo de Resolución, independientemente de que presente una reclamación o reciba un pago del Acuerdo.

Los términos en mayúsculas utilizados en este párrafo están definidos en el Acuerdo de Resolución, al que se puede acceder en WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM.

CÓMO EXCLUIRSE A USTED MISMO DEL ACUERDO

13. ¿Qué sucede si no quiero ser parte del Grupo del Acuerdo?

Si no desea un pago como resultado de este Acuerdo, pero desea mantener el derecho a demandar o continuar con la demanda a Barclays o las Partes Exoneradas por su cuenta respecto a las Reclamaciones Exoneradas correspondientes a esta demanda, entonces debe proceder en consecuencia para salir del Grupo del Acuerdo. Esto se denomina exclusión voluntaria. Algunas veces se lo conoce como “optar por abandonar” la Clase del Acuerdo.

Si decide excluirse voluntariamente, u “opta por abandonar” el Grupo del Acuerdo, tendrá la libertad de demandar a Barclays o cualquier otra de las Partes Exoneradas por su cuenta respecto a las Reclamaciones Exoneradas en esta demanda. Sin embargo, no recibirá dinero de parte del Acuerdo y el Asesor Legal no será más su representante respecto a las reclamaciones contra Barclays. Si quiere recibir el dinero del Acuerdo, no se excluya voluntariamente.

14. ¿Cómo hago para excluirme del Acuerdo?

Puede excluirse voluntariamente, u “optar por abandonar” el Acuerdo, enviando una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador de Reclamaciones. Una Solicitud de Exclusión debe: (i) presentarse por escrito, (ii) estar firmada por la Persona (definida como el individuo o entidad que celebra la reclamación) o su representante autorizado; (iii) especificar el nombre, la dirección y el número de teléfono de esa Persona, e (iv) incluir: (1) una prueba de membresía al Grupo del Acuerdo y (2) una declaración firmada que diga “Por medio de la presente, yo/nosotros solicito/solicitamos la exclusión del Grupo del Acuerdo de *Axiom Investment Advisors LLC, representada por y a través de su Fideicomisario, Gildor Management LLC contra Barclays Bank PLC*”, o el equivalente correspondiente.

La prueba de la membresía en el Grupo del Acuerdo consiste de (i) la prueba de una negociación o una instrucción de negociación para un Instrumento FX presentado a BARX; y (ii) prueba de que la Persona que presentó la negociación o la instrucción de la negociación (1) se domicilió en los Estados Unidos o (2) si se domicilió fuera de los Estados Unidos que la negociación o la instrucción de la negociación se envió a BARX a través de un servidor de Barclays en los Estados Unidos. Tal prueba puede consistir en confirmaciones de negociación, informes o declaraciones de transacción u otros documentos que evidencien la membresía al Grupo del Acuerdo.

No es posible obtener la exclusión por teléfono ni por correo electrónico. Debe enviar la solicitud por escrito y por correo postal. Para tener validez, la Solicitud de Exclusión debe estar sellada el 30 de marzo de 2017, y se debe enviar a la siguiente dirección:

Axiom Investment Advisors, LLC v. Barclays Bank PLC
c/o GCG P.O. Box 9349
Dublin, OH 43017-4249

Si solicita ser excluido, no obtendrá ningún pago y no podrá objetar o hacer comentarios respecto al Acuerdo. Tampoco estará obligado legalmente por el Acuerdo o por nada de lo que suceda en esta demanda.

HACER UN COMENTARIO O UNA OBJECCIÓN SOBRE EL ACUERDO

15. ¿Cómo le digo al Tribunal lo que opino sobre el Acuerdo?

Si usted es miembro del Grupo del Acuerdo y no se excluye voluntariamente, puede decirle al Tribunal lo que opina sobre el Acuerdo. Puede hacer un comentario o una objeción sobre cualquier parte del Acuerdo, el Plan de Distribución propuesto, la solicitud de pago de los honorarios de los abogados y costos del litigio, o la solicitud de un servicio designado al Grupo Demandante. Puede proporcionar los motivos por los que cree que el Tribunal debería o no aprobarlo. El Tribunal tendrá en cuenta su punto de vista.

Si desea hacer un comentario o una objeción, debe hacerlo por escrito. Su comentario u objeción debe: (i) identificar el nombre del caso (*Axiom Investment Advisors, LLC, representada por y a través de su Fideicomiso, Gildor Management LLC v. Barclays Bank PLC*, Case No. 15-cv-9323 (LGS)); (ii) especificar si su asesor se presentará a la Audiencia Imparcial Definitiva (aunque su presencia no es necesaria para que el Acuerdo tenga en cuenta su punto de vista); (iii) demostrar que es Miembro del Grupo del Acuerdo (consulte la Pregunta 14 para una descripción respecto a cómo demostrar una membresía al Grupo del Acuerdo); e (iv) identificar los fundamentos específicos de su comentario u objeción, incluyendo los motivos por los que quiere presentarse y ser escuchado en la Audiencia Imparcial, así como todos los documentos o escritos que quiere que el Tribunal tenga en cuenta.

No es posible hacer un comentario o una objeción por teléfono ni por correo electrónico. Debe enviar la solicitud por escrito y por correo postal. Para que el Tribunal lo tenga en cuenta, su comentario u objeción debe enviarse por correo y tener el matasellos al 30 de marzo de 2017, a la siguiente dirección:

Axiom Investment Advisors, LLC v. Barclays Bank PLC
c/o GCG P.O. Box 9349
Dublin, OH 43017-4249

El Asesor Legal del grupo presentará, entonces, su objeción al Tribunal. Si no envía a tiempo un comentario o una objeción, el Tribunal o cualquier Tribunal de apelación no tendrán en cuenta su punto de vista.

16. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y solicitar una exclusión?

Presentar una objeción significa simplemente decirle al Tribunal que a usted no le gusta algo dentro del Acuerdo. Únicamente puede objetar si permanece en el Grupo del Acuerdo. Excluirse voluntariamente equivale a decirle al Tribunal que no desea ser parte del Grupo del Acuerdo. Si se excluye voluntariamente, no podrá presentar una objeción porque el Acuerdo ya no le afectará.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

17. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí, el Tribunal ha nombrado a los siguientes abogados para representarlo a usted y a todo el Grupo del Acuerdo en esta demanda:

Christopher M. Burke
Scott+Scott, Attorneys at Law, LLP
707 Broadway, Suite 1000
San Diego, CA 92101 (619) 233-4565

George A. Zelcs
Korein Tillery LLC
205 North Michigan Avenue, Suite 1950
Chicago, IL 60601 (312) 641-9750

Estos abogados se denominan Asesores Legales del Grupo. El Asesor Legal apelará al Tribunal para que el pago de los honorarios de los abogados y el reembolso de los gastos del litigio se realicen mediante el Fondo del Acuerdo. No se le cobrarán a usted los servicios del Asesor Legal. Si desea ser representado por su propio abogado, sus honorarios corren por su cuenta.

18. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Hasta la fecha, los Asesores Legales del Grupo no han recibido pago alguno de honorarios como abogados ni han recibido un reembolso por gastos de cuenta propia en relación a la demanda. Todos los honorarios y reembolsos de gastos de litigio de los abogados se adjudicarán en montos que se consideren justos y razonables únicamente según lo aprobado por el Tribunal. El Acuerdo de Resolución apelará al Asesor Legal para que el pago de los honorarios de los abogados y el reembolso de los gastos de litigio se realicen mediante el Fondo del Acuerdo. Al 28 de febrero de 2017, el Asesor Legal pedirá que el pago del servicio de los abogados y el reembolso de los gastos de litigio no excedan el 17,5% del Fondo del Acuerdo. El Grupo Demandante también buscará un servicio designado que no exceda los 25.000\$ para representar al Grupo del Acuerdo, debido a sus gastos y esfuerzos únicos en nombre del Grupo del Acuerdo.

Este es solo un resumen de solicitud de honorarios de abogados, el reembolso de los gastos de litigio y un servicio designado para el Grupo Demandante. La moción a favor de la solicitud estará disponible para su revisión en el sitio web del Acuerdo después de que se procese. Después de ese momento, si desea revisar los papeles de la moción, podrá hacerlo a través del sitio web WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM.

El Tribunal considerará la moción de los honorarios de abogados, el reembolso de los gastos de litigio y un servicio designado para el Grupo Demandante en o después de la Audiencia Imparcial Definitiva.

AUDIENCIA IMPARCIAL DEFINITIVA

19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia Imparcial Definitiva el 18 de julio de 2017 a las 4:30 p. m. ante la honorable doctora Lorna G. Schofield en la sala 1106 del United States District Court for the Southern District of New York, Thurgood Marshall U.S. Courthouse, 40 Foley Square, New York, NY 10007. La fecha u hora de la audiencia puede cambiar sin previo aviso, por lo que debe consultar WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM antes de hacer planes para viajar. En la Audiencia Imparcial Definitiva, el Tribunal analizará si el Acuerdo y el Plan de Distribución propuestos son justos, razonables y adecuados. El Tribunal, además, considerará cuánto es el pago de los Asesores Legales en honorarios de abogados y si aprobará o no los gastos de litigio y el de un servicio designado al Grupo Demandante. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará en este momento. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo llevará esta decisión.

20. ¿Debo asistir a la Audiencia Imparcial Definitiva?

No. El Asesor Legal del Grupo responderá al Tribunal todas las preguntas que pueda tener en la audiencia. Pero si desea asistir costeadose usted mismo los gastos, puede hacerlo. Si envía una objeción o un comentario, no es necesario que asista al Tribunal para explicarlos. Siempre y cuando envíe por correo su objeción o comentario escrito, tal como se indica en la Pregunta 15 de este Aviso, el Tribunal lo tendrá en cuenta. También puede pagar, por cuenta propia, un abogado para que asista, pero esta contratación no es obligatoria.

21. ¿Puedo hablar en la Audiencia Imparcial Definitiva?

Podrá solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia Final de Aprobación. Si desea comparecer en la Audiencia Imparcial Definitiva y realizar una objeción o comentario, usted mismo o a través de un abogado contratado por cuenta propia, debe incluir en su objeción por escrito una declaración (o si aplica, la de su abogado) de su intención de comparecer en la Audiencia Imparcial. Consulte la Pregunta 15 para obtener detalles sobre cómo objetar y el plazo para hacerlo.

SI NO HACE NADA

22. ¿Qué pasa si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada, permanecerá como miembro del Grupo del Acuerdo, pero no obtendrá el pago del Acuerdo. A menos que se haya excluido voluntariamente del mismo, no podrá iniciar una demanda judicial, continuar con una demanda previa ni ser parte de ningún otro juicio contra Barclays o las Partes Exoneradas respecto a las Reclamaciones Exoneradas. Consulte la Pregunta 12 para obtener una descripción de las Reclamaciones Exoneradas.

CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

23. ¿Cómo hago para obtener más información?

Este Aviso resume el Acuerdo. En el Acuerdo de Resolución se incluyen más detalles. Puede obtener copias completas del Acuerdo de Resolución en WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM. El sitio web también incluye respuestas a preguntas frecuentes acerca del Acuerdo, un formulario de reclamación e información adicional para ayudarlo a determinar si usted es o no un miembro del Grupo del Acuerdo y si es elegible o no para el pago. También puede llamar al (800) 231-1815 (si llama desde fuera de los Estados Unidos o Canadá, llame al (614) 553-1610) o envíe un correo electrónico a info@barxlastlooksettlement.com. O puede escribirle al Administrador de Reclamaciones a:

Axiom Investment Advisors, LLC v. Barclays Bank PLC
c/o GCG P.O. Box 9349
Dublin, OH 43017-4249

*****No intente comunicarse con el Tribunal ni con su Secretario para obtener información sobre el Acuerdo.*****

POR ORDEN DEL TRIBUNAL

**DEBE CONTENER EL
MATASELLOS EL O
ANTES DEL DÍA
19 DE MAYO DE 2017**

*Axiom Investment Advisors LLC, by and through its Trustee,
Gildor Management LLC v. Barclays Bank PLC*

c/o GCG P.O. Box 9349

Dublin, OH 43017-4249

Toll-Free: (800) 231-1815

Outside U.S. and Canada: (614) 553-1610

WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM

Identificación del demandante: [REDACTED]

Número de control:

FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

Este formulario de reclamación se relaciona con *Axiom Investment Advisors LLC, representada por y a través de su Fideicomisario, Gildor Management LLC, contra Barclays Bank PLC*, n.º 15-cv-9323 (LGS) (S.D.N.Y.). Tenga en cuenta que, si la entidad que recibe este Formulario de Reclamación es una empresa matriz, esta puede recibir este Formulario de Reclamación en nombre de una de sus subsidiarias u otras entidades relacionadas.

Para tener derecho a presentar una reclamación, usted debe haber presentado, entre el 1 de junio de 2008 y el 21 de abril de 2016, una negociación o instrucción de negociación para un Instrumento FX (Forex) a Barclays a través de BARX (ya sea que se haya presentado en BARX o a través de una red de comunicación electrónica ("ECN") o cualquier otra conexión con BARX) a la cual Barclays aplicó el recurso Last Look, o por la que Barclays se involucró en cualquier otra conducta que esté sujeta a una Reclamación Exonerada, y que esté (i) domiciliada en los Estados Unidos, o (ii) (a) domiciliada fuera de los Estados Unidos y (b) tenga tal negociación o instrucción de negociación dirigida a un servidor de Barclays en los Estados Unidos. No obstante, se aplican ciertas exclusiones. Si es una entidad (i) que opera una plataforma electrónica para FX Trading, mediante la cual actúa como un creador de mercado (una "Plataforma"), o (ii) en la que Barclays o una Plataforma tiene participación mayoritaria, se lo excluye del Grupo de Acuerdo y no tiene derecho a realizar una reclamación. Para obtener una lista completa de las exclusiones, consulte el Aviso.

Los Formularios de Reclamación pueden enviarse por medio del servicio de correo prioritario al Administrador de Reclamaciones a la dirección que se encuentra arriba o a través de Internet en la página WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM. Si se envía por correo, el Formulario de Reclamación debe contener el matasellos con fecha no posterior al **19 de mayo de 2017** para que la reclamación se considere para el pago. Si se envía por Internet, el Formulario de Reclamación debe enviarse antes de las **11:59 p. m., hora del este, del 19 de mayo de 2017**.

Antes de completar este Formulario de Reclamación o de enviarlo a través de Internet, por medio de WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM, lea con detenimiento el Aviso adjunto. Como el Aviso lo describe en la Pregunta 9, el Administrador de Reclamaciones pondrá a su disposición los registros de las transacciones ("Transacciones Cubiertas") en un portal seguro y accesible desde WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM. Sus Transacciones Cubiertas estarán disponibles para su revisión en el portal seguro a partir del 9 de enero de 2017. El 9 de enero de 2017, podrá iniciar sesión en el portal seguro con la Identificación del Reclamante y el Número de Control, impreso en el extremo superior derecho de este Formulario de Reclamación, para revisar sus Transacciones Cubiertas.

******Si decide presentar una reclamación, accede a que el Administrador de Reclamaciones designado por la Corte relacione su identidad con sus Transacciones Cubiertas.******

Si el nombre de la entidad participante en la demanda colectiva es incorrecto, o si tiene preguntas adicionales, puede comunicarse con el Administrador de Reclamaciones llamando al (800) 231-1815 (si llama desde fuera de los Estados Unidos o Canadá, llame al (614) 553-1610) o a través de correo electrónico a info@barxlastlooksettlement.com.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL (800) 231-1815 (SI LLAMA DESDE FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS O CANADÁ, LLAME AL (614) 553-1610) O VISITE WWW.BARXLASTLOOKSETTLEMENT.COM

To view Garden City Group, LLC's Privacy Notice, please visit <http://www.gardencitygroup.com/privacy>

INFORMACIÓN DEL RECLAMANTE

Nombre de la entidad participante en la demanda colectiva:

Nombre del representante o del contacto:

Cargo del representante o del contacto:

Calle y número:

Ciudad:

Estado:

Código postal:

País:

Número de teléfono:

Número de teléfono:

Dirección de correo electrónico:

(Email address is not required, but if you provide it you authorize the Claims Administrator to use it in providing you with information relevant to this claim.)**FORMA DE PAGO Y CERTIFICACIÓN**

Seleccione una opción:

- Decido que me paguen con un cheque.
Si elige este método de pago y su reclamación es válida y puntual, se le enviará un cheque a la dirección que proporcionó en la página 1.
- Decido que me paguen por medio de una transferencia bancaria a un banco en los Estados Unidos.
Si elige este método de pago, se le enviará un Formulario de forma de pago a la dirección que proporcionó en la página 1.
- Decido que me paguen por medio de una transferencia bancaria a un banco fuera de los Estados Unidos, ubicado en _____ (país).
Si elige este método de pago, se le enviará un Formulario de forma de pago a la dirección que proporcionó en la página 1.

Seleccione una opción:

- Acepto las Transacciones Cubiertas recopiladas por el Administrador de Reclamaciones y no pretendo presentar transacciones adicionales para su consideración o cuestionar, de ninguna otra manera, los datos recopilados por el Administrador de Reclamaciones.
- Pretendo presentar transacciones adicionales para su consideración o refutar alguna parte de las Transacciones Cubiertas recopiladas por el Administrador de Reclamaciones (un "Cuestionamiento"). Comprendo que el Administrador de Reclamaciones puede rechazar mi Cuestionamiento, en parte o en su totalidad, y que la resolución de este es apelable para la Corte.

PAYMENT ELECTION AND CERTIFICATION (CONTINUED)

Al firmar a continuación, certifico lo siguiente:

- 1) Reconozco y acepto que he leído y comprendido el Aviso;
- 2) Reconozco y acepto la exoneración de las todas las Reclamaciones Exoneradas contra Barclays y todas las Partes Exoneradas, como están definidos esos términos en el Acuerdo de Resolución;
- 3) Certifico que estoy autorizado a presentar esta reclamación en nombre de la entidad participante en la demanda colectiva que se menciona arriba;
- 4) Certifico que, según mi leal saber y entender, la entidad que se menciona anteriormente no operó una plataforma electrónica para FX Trading, mediante la cual la entidad actúa como un creador de mercado (una "Plataforma");
- 5) Certifico que, según mi leal saber y entender, ni Barclays ni una Plataforma poseían una participación mayoritaria en la entidad que se menciona anteriormente;
- 6) No he presentado ninguna otra reclamación que abarque las mismas transacciones y tengo conocimiento de que ninguna otra persona lo ha hecho en nombre de la entidad mencionada anteriormente; y
- 7) Declaro, bajo pena de condena por falso testimonio, conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, que la información precedente es verdadera y correcta

Firma:**Fecha:****Nombre en letra de imprenta:****Cargo:****Nombre de la entidad participante en la demanda colectiva:**

CERTIFICATE OF SERVICE

I hereby certify that on February 28, 2017, I caused the foregoing to be electronically filed with the Clerk of the Court using the CM/ECF system, which will send notification of such filing to the email addresses denoted on the Electronic Mail Notice List.

I certify under penalty of perjury under the laws of the United States of America that the foregoing is true and correct.

/s/ Christopher M. Burke
Christopher M. Burke
SCOTT+SCOTT, ATTORNEYS AT LAW, LLP
707 Broadway, Suite 1000
San Diego, CA 92101
Telephone: 619-233-4565
Facsimile: 619-233-0508
Email: cburke@scott-scott.com